

Comisión de Medio Ambiente

Sala de Reuniones de Concejales

09 de marzo de 2023



Asistencia:

Director de Medioambiente: Patricio Jerez

Funcionario Medio Ambiente: Felipe Macaya

Concejala: Deborah Carvalho

Concejala: Verónica Chávez

Concejala: Mireya del Río

Concejala: María Eugenia Lorenzini

Concejal: Julio Martínez

Concejala Alejandra del Valle (Telemática)

Asistente de Concejala Mireya del Río: Fernando Vergara

Asistente de Concejala Descouvieres: Daniela Garrido (Telemática)

Asistente de Concejala Chávez: Matías Rivara

Asistente de Concejala Lorenzini: Jorge Pérez

Asistente de Concejala Carvalho: Cristian Catalán

La Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, da inicio indicando que se había establecido el trabajo desde el Art. 52, Cap 1: Aseo en la Vía Pública. Se observa comentario de Concejala Chávez: "Revisar por retirada de la vía de la pública o disponer cuando pase el camión" Felipe Macaya hace alusión que se apunta a "contener o almacenar" la basura que limpia en el frente predial. Eso de ser cambiado, por eso está en rojo. Concejala Chávez hace indicación que no se debe apilar en un costado, se deber contener (embolsar) y que no debe ser depositado en el frontis predial otro día que no sea el día de recolección. Patricio Jerez indica que el deposito debe ser responsabilidad del vecino, sin depositarla en la platablana en otro lugar que no sea el frontis predial, en bolsa o en contenedor.

Observación de Concejala Carvalho en Art. 54, sugiere ser reemplazar "dueños de agua" por "administradores del canal", luego en Art. 55 Concejala Chávez consulta; "Nos gustaría conocer una definición más precisa de la palabra "Institución" en el contexto del Inciso 1°, y evaluar reemplazarla para esclarecer el sentido de este artículo". Felipe indica que se va entender por todas las definiciones que se emplearan en la ordenanza. No está determinado "Institución", la propuesta es reemplazarla por "Persona Jurídica", porque este ya está en el Código Civil. Así se evita modificar el Art. 5. Con respecto a la consulta realizada por la Concejala Carvalho, indica que efectivamente es dueño y/o administrador del canal, es dueño del acueducto, la infraestructura. Existiendo dos Canales en la comuna; Canal San Miguel y Canal San Carlos. Concejala Chávez consulta quien se hace responsable de la limpieza de los colectores y sumideros. El municipio se hace responsable de la limpieza superficial, cuando un sumidero se encuentra tapado, el municipio no puede ingresar, por lo tanto, es responsabilidad del administrador del canal. Patricio Jerez indica que se puede denunciar por todos los canales institucionales, cualquier vecino puede denunciar por canales virtuales o presenciales en la DMA o en Obras. Concejala Del Río, consulta quien se hace cargo cuando este canal pasa por una propiedad privada. Felipe indica que los canales tienen servidumbres y esto es materia entre privados.

En Artículo 62° contiene una indicación de la Concejala Chávez, “Crearé una carga de trabajo enorme para el Municipio debido al comportamiento de las constructoras en la zona sur. ¿Cómo podemos anticipar?”. Felipe indica que el Art. 62, ya está contenida en nuestra normativa, en el Art 38. No se está creando una normativa nueva. *“Artículo 62°. Si un vehículo vertiera, su carga o parte de ella en espacio público, o lugar no autorizado, y no efectuare de inmediato la limpieza correspondiente, el Municipio la realizará por sus medios, efectuando posteriormente el cobro respectivo, conforme a valor establecido en Ordenanza N° 26 Sobre de Derechos por Servicios, Concesiones y Permisos, el que deberá ser pagado en el municipio dentro de los tres días hábiles siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por este motivo correspondan. El presente Artículo se regirá de acuerdo a lo establecido en Ley N O 20.879.”* Esto va enfocado a los vehículos que realizan descarga en vía pública, es muy extraño que una constructora realice una acción así. Teniendo estos una regulación del transporte de la carga, ejemplo ir con carpa, cumplir con la guía de despacho. Los escombros deben cancelar su retiro en orden del cubitaje del mismo, sean estos cachureos o materiales de construcción.

Felipe Macaya indica que toda ordenanza en sí mismo, es cuerpo normativo, que se responda sola y puede ser fiscalizada (espíritu de la norma), por eso tenemos un capítulo final, el 14: Fiscalización, Denuncias, Infracciones y Sanciones. Matías Rivara sugiere revisar dichos artículos con profundidad, Patricio Jerez indica que al ser pocos lo puedan revisar de manera personal, también realiza un alcance del Art. 62 con respecto a la revisión de cargas tóxicas y que no podemos manejar nosotros, ya que está muy genérico y que tiene vinculación con la ordenanza 26 con respecto al cobro, ya que no está establecido claramente la modalidad de cobro. Luego se discute de generar una introducción aclaratoria al comienzo.

Artículo 66° observación de Concejala Chávez: *“Letra e) ¿Cuáles son las externalidades negativas de sacudir? ¿Dónde más podría sacudirse la ropa u otros objetos?; Letra m) hace referencia a un comportamiento usual en Ñuñoa: los vecinos dejan en la vía pública objetos para ser reutilizados, ropa en buen estado, electrodomésticos. ¿Cómo desincentivaremos este comportamiento una vez que la OA entre en vigencia?”*, realizando una observación donde se pueda sacudir una alfombra, por ejemplo, indicando que debiese decir que fuese en el frontis y no ser objeto de sanción si se realiza en un patio interior. Concejala Lorenzini manifiesta que es algo clasista, dado que no todo el mundo puede hacerlo. Felipe hace hincapié, que el artículo hace referencia a actos en Espacios Públicos. Concejala Carvallo con respecto a la Letra M: *“Seleccionar y/o extraer parte del residuo que permanece depositado en los papeleros y/o contenedores situados en la vía pública. Se exceptúan de esta normativa toda persona que esté autorizada por la Municipalidad, quien deberá acreditar esta condición con identificación entregada por el Municipio”*. Matías Rivara hace indicación que existe una práctica extendida en una parte de la comunidad, de dejar objetos que aún pueden tener uso, reutilizándolos y dándoles una nueva vida. Felipe lo que se busca evitar, que personas puedan revisar los contenedores o papeleros que están cerrados, sacando basura en esa búsqueda. Fernando Vergara manifiesta que el artículo no está redactado de buena forma, para dejar claro eso. Salvo que el artículo impida de plano realizar ese tipo de extracciones. Cristian Catalán manifiesta que es muy distinto que una persona deje una caja con artículos como ropa, para que otro vecino pueda llevárselo. Otra cosa muy distinta, es que se abran contenedores o bolsas cerradas, violando la privacidad de dicho vecino; práctica que es sancionada en otros países. Concejal Julio Martínez, indicación a la cultura de nuestro país y particularmente de ciertos sectores, llamando a ser realistas con la implementación real de esto. Patricio Jerez, se debiese dejar habilitado para quien la requiera y discierna la realidad observable en ciertos sectores. Dando ejemplos que existen algunos vehículos que se dedican a escarbar contenedores, para rescatar diversos cachureos. Concejala Del Río, indica que hay dos alternativas; se deja con una

penalización para aquellos que escarban, para poder fiscalizar o no lo establecemos de esa forma.

Artículo 66° letra J: *“Lavar o asear animales, sacarlos o dejarlos salir a hacer sus necesidades biológicas a la vía pública sin realizar la respectiva limpieza.”* Jorge Pérez hace indicación que se hace referencia a los animales como si fuesen objetos, nunca se habla de nuestras mascotas como compañeros o seres sintientes. Patricio y Felipe hacen alusión que tienen una ordenanza aparte, que es la Ordenanza 32. Concejala Carvallo realiza una observación, de cambiar la palabra “Malsano” por “Perjudicial para la Salud”. Felipe Macaya indica que se hace referencia a que no son inocuos. La Concejala Valle, manifiesta que debiese ser especificado cuando sea malsano o sea perjudicial para la salud. Patricio quiere complementar que no solo tiene que ver con la composición de los líquidos que se puedan verter; sino de las conductas, civil y colectiva de los vecinos. Concejal Julio Martínez, ratifica ese punto, haciendo alusión de la soberbia de ese tipo de actos, ejemplo la limpieza de vehículos en la vía pública. Queda consignado, Felipe Macaya lo revisara.

Artículo 69°: *“En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de basura para almacenar los residuos de todos los ocupantes del inmueble, debiendo estimarse una producción que no exceda de 60 litros promedio diario”.* Matías Rivara, plantea; como se determinan que son 60 lts y como cuantificar esto al momento de la fiscalización. Patricio Jerez indica que son 60 lts diarios, Felipe indica que la bolsa estándar negra es de 70 x 90 cms, este es el estándar que da los 60 lts.

Artículo 70°. *“Para el retiro por los camiones recolectores **las bolsas deben estar perfectamente amarradas y dentro de contenedores plásticos o metálicos con tapa** los que se deberán dejar en la vía pública. Posterior al vaciado y retiro de los residuos por el camión recolector, los vecinos deberán ingresar de inmediato a su domicilio dicho contenedor.* Concejala Chávez realiza observación: *“Nos parece impracticable y debería eliminarse de acuerdo a lo mencionado en la sesión anterior (n° 2)”.*

Artículo 74°. *“Se prohíbe almacenar residuos o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar ramas, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.”* Concejala Chávez realiza observación: *“¿Cuáles serían las implicancias legales de reemplazar la palabra "propietario" por "Municipio"? Cualquier propietario podría convertir su propio predio en un vertedero, poniendo en riesgo la salubridad de su entorno, de los ocupantes de su predio, y de los predios colindantes. Un permiso municipal podría desincentivar esta práctica, de existir”.* Felipe hace un alcance, lo que está marcado en rojo se podría eliminar. Este acto está estrictamente prohibido, porque hay que tener una autorización sanitaria emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente, tener una resolución ambiental. Concejala Del Río, indica una cosa es no acumular desperdicios en su propia casa y otra es el verter desperdicios en otro sitio.

Artículo 84°. *“Los residuos que se depositen en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierros reglamentarios, deberá ser retirado por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del Servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.”* Concejala Chávez realiza observación: *“¿Cómo actúa el Municipio ante una hipotética falta de iniciativa del propietario?”* Patricio Jerez, en primera instancia contactar al propietario para que asuma su responsabilidad y si las externalidades actuar (limpieza) realizando los cobros.

Felipe Macaya pide revisar el Artículo 79° B, *“Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores”*. Donde la Concejala Carvallo dejó la siguiente observación. *“El punto B parece abarcar los escombros, los que si son retirados por el municipio de forma diferencial, es necesario especificar, tiende a confusión.”* Felipe hace alusión que los camiones recolectores están diseñados, para compactar solo bolsas de basura. Otro tipo de cachureos u objetos se deben retirar como escombros.

Artículo 87°. *“Aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda de [60] litros promedio diario, deberán realizar la recolección y disposición final en forma particular, o contratando un servicio de recolección y transporte del excedente de estos residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad, según lo dispuesto en la presente Ordenanza”*. En este artículo existen varias observaciones realizadas: *“Asistente propone que se considere posibilidad de establecer responsabilidad de reciclaje sobre sus residuos”*, Concejala Del Río propone, extender a Verdulerías y que se consideren tipos de contenedores especiales (por ejemplo; para orgánicos), Concejala Chávez *“¿Cómo puede aproximarse a simple vista la medida de 60 lts.?”* Concejala Carvallo da cuenta que todo esto fue abordado la sesión anterior.

Felipe Macaya acerca del Artículo 92° al 105°, estas normativas totalmente nuevas y no aparecen en otros apartados. Por ejemplo: el Art. 93, donde se permite a los vecinos que promuevan e incentivar el reciclaje, pero de la mano del municipio, resguardando el espacio público y donde exista una concordancia. Dando el caso que una UV dono una compostera, para la instalación en una plaza. Claramente esto va de la mano de quien se hace cargo de la gestión y manejo de esta, el manejo de olores, etc. Razón por la cual, se rechazó dicha instalación.

Artículo 95°. *“La Municipalidad podrá desarrollar programas de reciclaje que contemplen la recolección selectiva de los siguientes materiales”*, donde la Concejala Carvallo realiza la siguiente observación: *“Corresponde alineamiento con la ley REP, pudiera agregarse en letra h, pasando la actual h a ser i. El termino (Existencia) es muy amplio, pudiera reemplazarse por incapacidad técnica o financiera”*.

Artículo 103°. *“Dentro del Plan de Reciclaje Comunal, el Municipio dispondrá de centros de acopio de residuos reciclables u otros elementos generados, en casas o departamentos de uso residencial de los vecinos de Ñuñoa, que se identificarán con el nombre de Punto Limpio”*. Concejala Carvallo realiza observación: *“Si es solo acopio, el termino adecuado es Punto Verde”*. Felipe indica más allá de la indicación semántica, sugiere mantenerlo. Concejala manifiesta que debe existir una coherencia entre ambos, indicando que existe si existe un consenso. Patricio Jerez hace alusión que les han llegado definiciones de distintas organizaciones y empresas. Quizás a nivel académico o de activismo pueda existir. Cristian Catalán hace alusión que para el GORE RM, define los Puntos Verdes y Puntos Limpios de diferente forma. Unos son contenedores para reciclaje simplemente y los Puntos Verdes son espacios más grandes donde esta lleva conlleva una compactadora, para ser empleados por Organizaciones de Recicladores de Base. Sobre todo, si el municipio quiere concursar al GORE, para conseguir estos Puntos Verdes. Además, una Sala para la Educación Ambiental, que incluso se puede entregar a la comunidad, para uso de distintas organizaciones, por ejemplo; J.J.VV. que no cuenten con sede, y además de otro equipamiento. Concejala Chávez plantea la carencia de espacio en la comuna y se pregunta si es factible implementarlo. Patricio Jerez indica una ordenanza no puede andar al ritmo de los gobiernos de turno, indica finalmente que Medio Ambiente traerá una propuesta de estos artículos, para de una manera ordenarnos. Concejala Chávez manifiesta su preocupación o que se limite las iniciativas populares. Concejala

Carvallo manifiesta que en lo absoluto se busca eso y que de hecho es todo lo contrario.

Artículo 132°. *“El uso de agua y el riego en los espacios públicos, como los antejardines, que enfrentan los edificios públicos y/o privados, comerciales, de servicios, habitacionales, y/u otros, se regirán por la presente Ordenanza”*. Observación de Concejala Carvallo *“La explicación del capítulo no debe ser un artículo”*.

Artículo 133°. *“Prohíbese el uso irracional e indiscriminado del agua potable en espacio público en términos tales que provoque un desperdicio de este elemento, sólo a modo enunciativo, se entenderá hacer un uso irracional e indiscriminado del agua, lo siguiente”*: Existe observación de Concejala Carvallo *“Letra A, incluye lavado de calles y veredas lo cual es exigido en otros artículos para los proyectos en construcción, situación que no aparece claramente exceptuada en este artículo”* Se establece: Indicador: revisar el tipo de indicador / o uso proporcional / Propuesta la excepcionalidad / Mas enumeración / Periodos de racionalización de agua.

Concejala Carvallo sugiere continuar con esto la próxima sesión y realizar un estudio para proteger las aguas subterráneas de la Cuenca del Maipo; sobre todo en periodos de sequías, Concejala Chávez plantea como el municipio puede fiscalizar esto o como medirlo el uso de estas aguas. Felipe manifiesta que efectivamente es difícil su fiscalización. Concejala Carvallo, se debe profundizar e investigar más sobre todo de experiencias en otras comunas. Concejala da cierre de la sesión.